La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando manifiesta que la iglesia de Aguilar de la Frontera debe ser declarada monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los articulos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Nuestra Señora de Soterraño, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para discretare en estadorna describila. cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura. INIGO CAVERO LATAILLADE

12906

REAL DECRETO 1060/1981, de 10 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento, iglesia y huerto mo-nacal de las monjas Agustinas del Corpus Christi, en Murcia.

El convento, iglesia y huerto monacal de las monjas Agustinas del Corpus Christi, en Murcia, constituye un conjunto de la mayor importancia en el panorama de la arquitectura regional, tanto por la excepcional grandiosidad y coherencia del complejo, como por la peculiaridad fuertemente caracterizada de la más pura tradición constructiva del barroco murciano. Conserva obras de arte de alta calidad, entre las que cabe mencionar el grandioso retablo mayor presidido por el San Agustín, de Salzillo, así como las decoraciones murales del pintor milanés Pablo Sistori y de Ruiz Melgarejo, que enriquecen el nártex y la media naranja de su iglesia.

Sistori y de Ruiz Melgarejo, que enriquecen el nartex y la media naranja de su iglesia.

Por todo ello la Real Academia de Bellas Artes de San Fer nando estima plenamente justificada su declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Regalmento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de abril de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento, iglesia y huerto monacal de las monjas Agustinas del Corpus Christi, en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado par dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto. presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura, INIGO CAVERO LATAILLADE

12907

RESOLUCION de 29 de mayo de 1981, de la Direc-ción General de Promoción del Libro y de la Cine-matografía, por la que se convoca concurso Públi-co para la realización de un programa audiovisual-sobre la dimensión cultural de las ediciones so-

Uno de los cometidos que tiene asignados la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, del Ministerio de Cultura, es la de difundir las diferentes manifestaciones de la cultura a través de determinados medios de expresión. Entre estos medios poseen especial interés las ediciones sonoras, cuya importancia y alcance se pretende poner de relieve mediante la realización de campañas de promoción que se dirigen, con carácter preferente, a la población infantil y juvenil. juvenil.

La razón de que sea precisamente este público el destinatario de algunas campañas de promoción de las ediciones sonorareside en la necesidad de establecer unas líneas de orientación que le faciliten la comprensión y valoración de un determinado tipo de creación artistica, cuyo medio de expresión es la grabación sonora. De aquí que en las previsiones relativas a dichas campañas de promoción se dedique especial atención a la elaboración de un programa audiovisual sobre la importancia de la edición sonora que, destinado a un público de edad superior a diez años, pueda ser también el escalón inicial de un acceso gradual al conocimiento de dichas formas artisticas y culturales.

En consecuencia, la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía ha resuelto convocar un concurso con arreglo a las siguientes bases:

Base primera.—Se convoca un concurso para la realización de un programa audiovisual que, destinado a un público infantili y juvenil de edad superior a diez años, ponga de manificato la importancia del sonido grabado como medio de expresión cultural y de esparcimiento, así como el desarrollo y posibilidades que las ediciones sonoras ofrecen en el ámbito de la educación y de la cultura cación y de la cultura.

Base segunda.—Dicho programa habrá de tener una duración de doce a quince minutos.

Base tercera.-El programa constará de los siguientes elementos:

a) Un texto y un fondo musical incorporados a una cinta

magnética.
b) Una serie de cien a ciento veinte ilustraciones, a base de dibujos o imágenes reales adecuadas al guión, incorporadas en soportes de diapositivas.

Base cuarta.—Los proyectos que se presenten constarán de las siguientes partes:

a) Nombre, apellidos y currículum de la persona o personas que asuman la realización del proyecto.
b) Una Memoria explicativa del proyecto v presupuesto del mismo, que no podrá exceder de ochocientas cincuenta mil pesetas.

c) La sinopsis del programa y una muestra de la labor ilustradora formada, al menos, por dos ilustraciones,
En caso de utilizar los dos procedimientos de imagen real y dibujo, se presentarán dos ilustraciones por cada uno de ellos. Asimismo, una muestra de la banda sonora.
d) Plazo de realización del programa, cuya entrega deberá efectuarse antes del día 20 de diciembre de 1981.

Base quinta.—Los proyectos habrán de ser presentados en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Base sexta.—1. El concurso será fallado por un Jurado presidido por el Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía e integrado por los siguientes miembros:

El Subdirector general de Ediciones Sonoras y Audiovisuales. Un representante de la Asociación Fonográfica Española. Un representante de la Federación de Artistas Plásticos. El Jefe de la Sección de Fomento y Difusión del Fonograma, que actuará como Secretario.

Los miembros del Jurado no podrán delegar su representa-ción, salvo el Presidente, que podrá hacerlo en un Subdirector general del Centro directivo. Solamente serán válidos los votos

ción, salvo el Presidente, que podrá hacerlo en un Subdirector general del Centro directivo. Solamente serán válidos los votos emitidos por los miembros presentes en la reunión del Jurado.

2. Asistirán a las reuniones del Jurado, como asesores, el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en el Ministerio de Cultura y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Base séptima.—El Jurado emitirá su fallo, que será inapelable, en el plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de proyectos.

Base octava.—Los miembros del Jurado tendrá derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como al abono de los trabajos de estudio y selección y de las indemnizaciones que se les ocasionen por locomoción.

Base novena.—El programa habrá de ser entregado en forma que permita la directa reproducción de los mismos sin necesidad de operaciones técnicas intermedias.

Base décima.—El abono del importe del programa se realizará a la entrega del mismo, una vez finalizada su elaboración.

Base undécima.—El Ministerio de Cultura adquiere la propiedad del programa y, consiguientemente, la posibilidad de reproducirlo en número indefinido para utilizarlo en la forma que estime conveniente. El autor no podrá utilizar el programa o sus elementos integrantes sin autorización previa del Ministerio de Cultura.

Base duodécima.—La adjudicación definitiva se formalizará

terio de Cultura.

Base duodécima.—La adjudicación definitiva se formalizará

mediante el oportuno contrato suscrito entre el ganador o ganadores del concurso y la Administración del Estado, de acuerdo con las bases que figuran en la presente convocatoria.

Base decimotercera.—Los gastos derivados de este concurso se atenderán con cargo a la aplicación presupuestaria núme-

ro 26.04.254/1.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 29 de mayo de 1981.—El Director general, Matías Vallés Rodriguez.